



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SECCION OFICIAL DIOCESANA

DOCUMENTOS EPISCOPALES

DECLARACION sobre la dispensa de la Ley de Ayuno y Abstinencia.

Sabido es que el Santo Padre, teniendo en cuenta las precarias circunstancias por que pasaba la generalidad de las naciones durante la última guerra y años subsiguientes, autorizó a los Sres. Obispos para dispensar ampliamente la Ley general de ayunos y abstinencias. Los Prelados españoles vincularon la dispensa al uso de la Santa Bula, que ya contenía gran parte de las dispensas autorizadas.

Ahora cree el Papa llegado el momento de restringir un tanto dicha amplísima facultad de dispensa, teniendo en cuenta que empiezan a normalizarse las circunstancias, y en vista también de la necesidad de recordar a los cristianos el espíritu de mortificación de que deben estar revestidos para satisfacer por sus propias culpas y las de la humanidad entera, que tanto ofende al Señor, sobre todo en algunas naciones con persecución abierta e intento de destruir todo lo que se relaciona con Jesucristo. El odio llega a tanto que se hace profesión explícita de ateísmo y se trabaja por arrancar, si fuera factible, la idea misma de Dios de las conciencias de los hombres.

Este sentido de expiación y penitencia quiere el Papa que resplandezca especialmente en el próximo Año Santo, y que para ello empecemos por preparar ya desde ahora nuestro ánimo.

Deja, sin embargo, vigente, por ahora, la parte principal de la facultad de dispensar concedida a los Prelados para sus respectivas Diócesis.

Según comunicación de la S. Congregación del Concilio al Emmo. Cardenal de Toledo por mediación del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Madrid, queda vigente en todo el privilegio de la Santa Bula para España.

Juzgando, por consiguiente, que subsisten en nuestra Diócesis motivos suficientes para hacer uso de la facultad que nos concede el Santo Padre, e igualmente que perseveran las razones por las cuales en nuestra Diócesis, como en las demás de España, se vinculaba el uso de la dispensa a la toma de la Santa Bula:

1.º Dispensamos, desde el próximo Miércoles de Ceniza hasta que dispongamos otra cosa, a todos los fieles, incluidos los pertenecientes a Ordenes y Congregaciones religiosas, que tomen los Sumarios de Cruzada y de Indulto de Ayuno y Abstinencia de la Santa Bula de la categoría proporcional a las rentas que perciben, todas las abstinencias del año, excepto la de los viernes de Cuaresma y las de las vigilijs de la Asunción de la Santísima Virgen y de la Navidad del Señor, y todos los ayunos del año, excepto el Miércoles de Ceniza, el Viernes Santo y las Vigilijs de la Asunción de la Sma. Virgen y de la Navidad del Señor.

Exhortamos, sin embargo, al Clero, tanto secular como regular, a guardar la abstinencia en los Viernes de las Téporas fuera de Cuaresma, sin que ello implique verdadera obligación.

2.º Las mismas dispensas concedemos a los pobres, que por su precaria situación económica, no tienen obligación de tomar la Santa Bula para gozar del indulto de ayuno y abstinencia.

3.º Los que, pudiendo hacerlo, no tomen los indicados Sumarios de la Santa Bula, quedan obligados (si no están excusados o dispensados por otras causas) a la íntegra ley del ayuno y abstinencia, según el derecho común de la Iglesia (Cánon 1252), es decir, a la ley de abstinencia todos los viernes del año, a la ley de abstinencia y ayuno el miércoles de Ceniza, los viernes y sábados de Cuaresma, los miércoles, viernes y sábados de las Cuatro Téporas, y las vigilijs de Pentecos-

tés, Asunción de la S^{ta}ma, Virgen, Todos los Santos y Navidad del Señor; y a la ley de solo ayuno todos los demás días de Cuaresma, menos los domingos (el Sábado Santo cesa a mediodía la ley de abstinencia y ayuno).

De conformidad con los deseos del Papa exhortamos a los dispensados, sobre todo al Clero secular y religioso y a las Religiosas, a que añadan en estos difícilísimos tiempos ejercicios de cristiana perfección y de caridad, en particular con los enfermos y los pobres, y a rezar según las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca, 20 de febrero de 1949.

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo.

(Léase a los fieles en todas las Parroquias el primer domingo después de recibir la presente Declaración).

Exhortación Pastoral

El Día del Seminario

En la festividad del Patriarca San José.

Desde que en el año 1942 se estableció en la Diócesis el Día del Seminario en la festividad de San José, ha ido aumentando de año en año el interés de los pueblos, que empiezan a considerar la formación de los Sacerdotes como algo que atañe a todos. Este interés se viene demostrando en la propáganda que se hace de la dignidad del sacerdocio cristiano y de la necesidad que tienen los pueblos y las naciones de Sacerdotes santos y sabios, que sean «luz del mundo y sal de la tierra», verdaderos continuadores de la obra de Jesucristo.

Muéstrase también en la piedad de los fieles que, especialmente en los Jueves Sacerdotales y en la festividad del Patriarca S. José, ofrecen sus oraciones al Supremo Sacerdote, Jesucristo, para que nos provea siempre de dignos ministros suyos que colaboren a sostener la fe y buenas costumbres en los pueblos y administren los sacramentos de la gracia que santifica las almas y las dirijan a la bienaventuranza.

Y finalmente, muéstrase en las aportaciones económicas,

bien para ayudar en la carrera eclesiástica a seminaristas de familias no pudientes fundando becas o entregando donativos, bien contribuyendo a la construcción del Seminario de verano. Las jóvenes de Acción Católica acaban de entregarnos un precioso Sagrario, un Copón y un Cáliz para la Capilla del Seminario de verano de Linares, fruto de la campaña del curso pasado. Los Colegios de Siervas de S. José y de la Institución Teresiana nos ofrecen también otro Copón y dos Cálices. Las Mujeres de Acción Católica una hermosísima Custodia, obra, como el Sagrario, del afamado artista religioso, D. Félix Granda. D. Matías Blanco Cobaleda, D. Aureliano Sánchez Ferrero y otros favorecen con largueza la carrera eclesiástica de varios seminaristas de familias no pudientes. El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia proporciona becas a diez seminaristas alumnos de los Seminarios y de la Universidad Pontificia.

A cuantos de alguna de estas maneras favorecen al Seminario, damos las más rendidas gracias y ofrecemos por ellos especiales oraciones en la Santa Misa, suplicando al Señor que les premie con largueza.

Al volver otra vez a celebrarse el Día del Seminario del corriente año, sólo pedimos perseverancia en el camino emprendido. No es sólo el Día del Seminario el que se repite todos los años. Se repiten también anualmente las fiestas de la Flor, de la Banderita, etc. Porque no se resuelven de una vez sus problemas. Problema permanente requiere renovación constante de esfuerzos y de entusiasmo. También con entusiasmo y esfuerzos y esperanzas siembra anualmente, riega y cosecha el labrador.

Renovamos, pues, las consignas de años anteriores en orden a predicación sobre el Sacerdocio y el Seminario, en orden a oraciones especiales en la festividad de San José y en los Jueves Sacerdotales, que deseamos se establezcan en todas las Parroquias, como lo desea también el Papa, y en orden, finalmente, a colecta extraordinaria en dicho Día en todas las Misas de todos los templos de la Diócesis, incluidos los pertenecientes a las Ordenes y Congregaciones religiosas.

Y puesto que el esfuerzo de estos años ha de ser extraordinario en orden a la construcción del Seminario de Verano, la

Junta que para ello tenemos nombrada se dirigirá nuevamente a las familias para proseguir la suscripción interrumpida. Varias familias pudientes y cristianas y algunas entidades no han contribuído aún, estando dispuestas a hacerlo desde el momento en que se reemprenda la suscripción pública. Otras podrán, en los presupuestos de este año, destinar alguna cantidad complementaria de la del año pasado.

La construcción del Seminario de Linares comenzará, Dios mediante, dentro de pocas semanas, resueltas ya algunas dificultades de trámite.

También deseamos que con carácter permanente se instituyan en todas las Parroquias de la Diócesis los llamados Coros Pro Seminario, ya establecidos en gran parte de las Diócesis españolas, y encargamos de esta organización y de su dirección al Sr. Rector del Seminario Mayor, ayudado por el del Seminario Menor, encomendando a los Sres, Párrocos que presten ayuda y calor a dicha organización, valiéndose especialmente de las Hijas de Marfa y de las Jóvenes de Acción Católica.

Salamanca, 28 de Febrero de 1949.

† El Obispo.

CIRCULAR mandando decir la Oración «*ad petendam pluviam*».

La pertinaz sequía que agosta nuestros campos y priva a la industria nacional de energía eléctrica, nos obliga a disponer de nuevo que los sacerdotes añadan en la Santa Misa, la oración *ad petendam pluviam* con carácter de *pro re gravi, etiam in duplicibus primae classis*, sin que se suprima la ya ordenada *Et fámulos*.

Una vez que el Señor se haya dignado concedernos la gracia de la lluvia, dirán los sacerdotes en una Misa la oración *pro gratiarum actione*.

Salamanca, 27 de febrero de 1949.

† El Obispo.

CIRCULAR

Rogativas por la lluvia

Es grande la angustia de toda España ante la persistente sequía que ya en pleno invierno agosta los campos. En extensas regiones de España se da por perdida casi totalmente la cosecha

y empiezan a desfallecer de hambre y de sed los ganados. En otras regiones más norteñas aún se conserva la esperanza de salvarlas, pero a base de pronta lluvia.

Añádase a ello el hallarse exhaustos los embalses que pudieran proporcionar energía a la industria española.

Si el Señor no pone remedio se nos avecinan meses muy duros en todos los órdenes.

Por eso debemos acudir a El, suplicándole que nos envíe pronto y abundante lluvia.

En siglos de más fe acudían los fieles a públicas rogativas, y veíanse con frecuencia consolados. La historia religiosa de nuestros pueblos conserva el recuerdo de hechos portentosos en los que se manifestaba la misericordia del Señor atendiendo a sus ruegos.

El concepto cristiano de nuestra dependencia del Creador, de nuestra obligación de conocerle, amarle y obedecerle, y por otra parte la conciencia más clara de las deficiencias en el cumplimiento de estos deberes, impulsaban a los fieles a unir a sus plegarias la manifestación sincera de arrepentimiento y de penitencia, de confesión de los pecados y de propósito de la enmienda.

Con este mismo espíritu debemos acudir nosotros hoy al Señor en súplica de lluvia.

Y deseamos que no sean solos los sacerdotes en la Santa Misa, sino también los fieles en sus parroquias y los religiosos y religiosas en sus Conventos, quienes hagan fuerza al Señor para que se apiade de todos.

Por ello, además de la oración «Pro Pluvia», que en este «Boletín» ordenamos que reciten los sacerdotes en la Santa Misa, mandamos:

1.º Que en todas las iglesias parroquiales se hagan rogativas todos los viernes de Cuaresma, para impetrar del Señor la lluvia. Los señores párrocos y ecónomos determinarán en cada caso las preces: Vía Crucis, Santo Rosario, Letanías de los Santos, Miserere, etc. Autorizamos para que durante los cultos de la tarde en los días de rogativas, se tenga Exposición solemne del Santísimo Sacramento.

2.º Exhortamos a las religiosas, especialmente de clausura, para que unan a estas intenciones sus oraciones, sacrificios y penitencias y realicen algunos actos especiales de piedad.

3.º En la ciudad de Salamanca ordenamos que, además de los actos que en cada iglesia parroquial o conventual organice el Rector de la misma, se tengan especiales solemnes rogativas en la iglesia de Sancti-Spíritus, ante la imagen del Santísimo

Cristo de los Milagros, y en la de la Purísima ante la de Nuestra Señora de los Dolores, que deberá ser trasladada desde la Capilla de la Vera Cruz. Son las dos imágenes ante las cuales el pueblo salmantino acude con más fervor a venerar a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre.

El próximo primer viernes—día 4—saldrá en solemne procesión la imagen del Santísimo Cristo de los Milagros, y el viernes siguiente—día 11—la de Nuestra Señora de los Dolores, a las horas y por el itinerario que señalen las respectivas Hermandades.

Invitamos a nuestras cristianas autoridades y a los religiosos, y a las Asociaciones piadosas y a los Colegios, a asistir a estas procesiones, unidos todos en una sola oración los que estamos unidos en idéntica preocupación.

Durante dichas procesiones no habrá cultos en las demás iglesias.

4.º Los señores párrocos y predicadores, aun en iglesias de religiosos exentos, procurarán en sus predicaciones cuaresmales y ejercicios espirituales preparatorios para el cumplimiento pascual, exhortar a los fieles a pedir por todos perdón de las culpas y a unir sus oraciones a las de los sacerdotes, que todos los días en la Misa oran por la lluvia. Para ello recítese en todos los ejercicios públicos de piedad, mientras obligue a los sacerdotes la oración imperada «Pro Pluvia» en la Santa Misa, un Credo en honor de Jesucristo Crucificado y una Salve a la Santísima Virgen de los Dolores, pidiendo explícitamente por la lluvia.

Salamanca, 28 de febrero de 1949.

† FR. FRANCISCO, O. P.
Obispo.

CIRCULAR autorizando el Domingo de Ramos a los que celebren dos Misas la supresión del «Passio» en una de ellas.

Haciendo uso de las facultades concedidas por la Santa Sede, autorizamos a los que en el próximo Domingo de Ramos celebren debidamente dos Misas, con la competente licencia, para que en una de ellas lean sólo del «Passio» la última parte («Altera autem die»), después de haber dicho: «Munda cor meum», etc. «Sequentia Sancti Evangelii», etc., advirtiéndolo a los fieles para evitar escándalo.

Salamanca, 28 de febrero de 1949.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre binación el Jueves, Viernes y Sábado Santo.

La escasez de Sacerdotes impide, con gran sentimiento de los fieles, que en muchas parroquias se celebren los Oficios de Jueves, Viernes y Sábado Santo.

Con objeto de que el número de estas parroquias sea el menor posible y de que nuestros amados diocesanos puedan satisfacer su devoción de asistir a los mencionados Oficios, en los que se conmemoran la institución de la Sagrada Eucaristía y la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor, hemos recurrido a nuestro Santísimo Padre, el Papa Pío XII, quien benignamente se ha dignado concedernos las oportunas facultades.

Usando de estas facultades disponemos lo siguiente:

1.º Autorizamos a los Párrocos que rigen dos parroquias para que puedan binar el día de Jueves Santo y el Sábado Santo en las condiciones ordinarias, a saber: a) con tal que no haya otro Sacerdote que celebre; y b) con prohibición de percibir estipendio por una de las Misas, que aplicarán a Nuestra intención *pro Seminario* o por cualquier intención particular destinando igualmente el estipendio al Seminario.

2.º Del mismo modo les autorizamos para celebrar el Viernes Santo dos «Misas de Presantificados» y les dispensamos, en la segunda, del ayuno eucarístico que se rompe al tomar las purificaciones de la primera.

Salamanca, 25 de febrero de 1949.

† **FR. FRANCISCO, O. P.**

Obispo de Salamanca.

CIRCULAR recordando la Colecta mandada el Viernes Santo para los Santos Lugares.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Santa Sede, mandamos que en todas las iglesias parroquiales de la Diócesis se haga una colecta el Viernes Santo para los Santos Lugares, proponiendo las necesidades de los mismos para el culto en los santuarios de Jerusalén, Belén, Nazaret y otros, para el hospedaje de los peregrinos, misiones de los infieles y acatólicos y cuidado espiritual de los católicos en aquellos Lugares.

Las limosnas recogidas deben ser entregadas en la Vicese-
cretaría del Obispado.

Salamanca, 28 de febrero de 1948.

‡ El Obispo.

DOCUMENTOS DE LA SANTA SEDE

**Alabanza y confirmación de los
Institutos seculares**

«Motu Proprio» de Su Santidad Pío XII

PIO PAPA XII

Transcurrido felizmente el primer año de la promulgación de nuestra Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia» (1), y teniendo ante nuestros ojos tan gran multitud de almas escondidas «con Cristo en Dios» (2), que aspiran a la santidad en el siglo y consagran alegremente toda su vida a Dios en los nuevos institutos seculares «de todo corazón y con ánimo resuelto» (3), no podemos menos de dar gracias a la Divina Bondad por esta nueva hueste que ha venido a aumentar el ejército de los que en el siglo profesan los consejos evangélicos y por el valioso auxilio con que el apostolado católico ha sido providencialísimamente reforzado en estos nuestros agitados y luctuosos tiempos.

El Espíritu Santo, que incesantemente rehace y renueva (4) la faz de la tierra desolada y manchada todos los días por tantos y tan graves males, ha llamado, por una grande y especial gracia, a muchos queridísimos hijos e hijas, a los que con el mayor amor bendecimos en el Señor, para que, agrupados y ordenados en los institutos seculares, sean sal incorruptible, que, renovada por la vocación, no se desvanece, (5) de este insípido y tenebroso mundo al que no pertenece (6) y en el que, sin embargo, por divina disposición deben permanecer; luz que en medio de las tinieblas del mundo brilla y no se extingue (7), y pequeño

(1) Cfr. A. A. S., XXXIX, n.º 4, p. 114.

(2) Col. III, 3.

(3) II Mac., I, 3.

(4) Cfr. Ps. CIII, 30.

(5) Cfr. Matth., V, 13; Marc., IX, 49; Luc., XIV, 34.

(6) Cfr. Ioan., XU, 19.

(7) Cfr. Ioan., IX, 5; VIII, 12; Eph. V. 8.

pero eficaz fermento que, obrando siempre y en todas partes, mezclado en todas las clases de la sociedad, desde las más bajas hasta las más altas, procura alcanzar y penetrar a todos y a cada uno de los hombres con la palabra, el ejemplo y por todos los medios posibles, hasta conseguir informar la masa entera de modo que toda ella sea fermentada en Cristo (8).

A fin de que tantos institutos nacidos en todas partes por la consoladora efusión del espíritu de Jesucristo (9) sean eficazmente dirigidos, con arreglo a las normas de la Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia», y produzcan con la mayor abundancia los excelentes frutos de santidad que de ellos se esperan, y también para que sólidos y sabiamente ordenados en batalla (10) puedan pelear intrépidamente las peleas del Señor en las comunes y peculiares obras de apostolado, confirmando con gran alegría la citada Constitución apostólica, tras madura deliberación, «motu proprio», con ciencia cierta y con la plenitud de la potestad apostólica, declaramos, decretamos y constituimos lo siguiente:

I. Las sociedades de clérigos o laicos que profesan la perfección cristiana en el mundo y que parezca que reúnen cierta y plenamente los elementos y requisitos prescritos en la Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia», bajo ningún pretexto deben ni pueden dejarse entre las asociaciones comunes de fieles (cc. 684-725), sino que necesariamente han de ser reducidas y elevadas a la naturaleza y forma propia de los institutos seculares, que responde perfectamente a su peculiar carácter y necesidades.

II. En esta elevación de las sociedades de fieles a la forma más alta de institutos seculares (cfr. n. 1) y en la ordenación tanto general como particular de todos los institutos, se ha de tener siempre presente que debe resplandecer bien patente en todos ellos el propio y peculiar carácter de estos institutos, es decir, el secular, en el cual radica toda la razón de su existencia. No ha de faltar nada de lo que toca a la plena profesión de la perfección cristiana, sólidamente asentada en los consejos evangélicos, pero la perfección se ha de ejercer y profesar «en el siglo»: y por tanto conviene que se adapte a la vida secular en lo que sea lícito y pueda compaginarse con los trabajos y deberes de la perfección.

Toda la vida de los socios de los institutos seculares, consagra-

(8) Cfr. Metth., XVII, 33; I Cor. V, 6; Galat. V, 9.

(9) Cfr. Rom., VIII, 9.

(10) Cfr. Cant., VI, 3,

da a Dios por la profesión de perfección, debe reflejarse en el apostolado, que así se ha de ejercitar siempre santamente con pureza de intención, unión interior con Dios, generoso olvido y esforzada abnegación de sí mismo, con amor de las almas, de manera que aproveche a la vida interior, que lo informa, y la alimente y renueve de continuo.

Este apostolado, que abarca toda la vida, suele sentirse tan profunda y sinceramente en todo momento en estos institutos, que por obra y designio de la Divina Providencia parece que la sed y celo de las almas no sólo les ha dado felizmente la ocasión de consagrar la vida, sino que, en gran parte, les ha impuesto su propio estilo y forma, y de manera admirable ha exigido y creado el fin llamado específico, e incluso el genérico. Este apostolado de los institutos seculares se ha de ejercer fielmente no ya «en el siglo, sino, por así decir, desde el siglo», y por tanto en las profesiones, actividades, formas, lugares y circunstancias correspondientes a esta condición secular.

III. No atañe a los institutos seculares las disposiciones que hacen referencia a la disciplina canónica del estado religioso ni en general debe ni puede aplicárseles la legislación religiosa, de acuerdo con la Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia» (art. II, § 1). Por el contrario, puede conservarse todo lo que se encuentre en los institutos que concuerde bien con su carácter secular con tal que no estorbe a la perfecta consagración de toda la vida y se ajuste a la Constitución «Provida Mater Ecclesia».

IV. Una constitución jerárquica, interdiocesana, y universal, a modo de cuerpo orgánico, puede aplicarse a los institutos seculares (Ib., art. IX), y esta aplicación debe indudablemente prestarles vigor interno y un más amplio y eficaz influjo y firmeza. Pero en esta ordenación, que ha de adaptarse a cada uno de los institutos, debe tenerse en cuenta la naturaleza del fin que persigue el instituto, la mayor o menor amplitud de sus designios de expansión, su grado de evolución y madurez, las circunstancias en que se hallan y los demás factores análogos. Tampoco deben ser rechazadas o menospreciadas aquellas formas de institutos que se funden sobre base confederal, que deesen retener y fomentar moderadamente su carácter local en las respectivas naciones, regiones y diócesis, siempre que tal carácter sea recto y esté informado del sentido de catolicidad de la Iglesia.

V. Los institutos seculares, por la plena consagración al servicio de Dios y de las almas que sus miembros, aun permaneciendo en el siglo, profesan con la aprobación de la Iglesia, y

por la interna ordenación Jerárquica interdiocesana y universal, que en diversos grados pueden tener en virtud de la Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia», se encuentran con pleno derecho entre los estados de perfección jurídicamente ordenados y reconocidos por la Iglesia.

De intento, pues, fueron asignados y confiados los institutos a la solicitud y competencia de la sagrada congregación, que tiene a su cargo el cuidado y gobierno «de los estados públicos de perfección». Por lo tanto, salvados siempre, a tenor de los cánones y del mandato expreso de la Constitución apostólica «Provida Mater Ecclesia» (art. IV, §1 y 2), los derechos de la Sagrada Congregación del Concilio sobre las asociaciones piadosas comunes y las pías uniones de fieles (c. 250. § 2) y de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide sobre las asociaciones de eclesiásticos y seminarios para las misiones extranjeras (c. 252, § 3), decretamos que todas las sociedades de todo el orbe católico —aunque hayan recibido la aprobación del Ordinario o la pontificia—, cuando se vea que reúnen los elementos y requisitos propios de los Institutos seculares, necesariamente han de acomodarse a esta nueva forma según las normas antes dichas (cf. n. 1), y a fin de que se mantenga la unidad de dirección se asignan y someten únicamente a la Sagrada Congregación de religiosos, en cuyo seno ha sido creado un oficio especial para los institutos seculares.

VI. A los directores y asistentes de la Acción Católica y de las otras asociaciones de fieles, en cuyo materno seno se educan para una vida íntegramente cristiana, al mismo tiempo que se inician en el ejercicio del apostolado tan numerosos y selectos jóvenes que por vocación del cielo son llamados a más altos designios, tanto en las regiones y sociedades de vida común como también en los institutos seculares, recomendamos con paternal afecto que promuevan generosamente estas santas vocaciones y que presten su ayuda no sólo a las religiones y sociedades, sino también a estos institutos, verdaderamente providenciales, y que utilicen gustosamente sus servicios, salvada la disciplina interna de los mismos.

La fiel ejecución de todo esto, que decretamos «motu proprio», la confiamos con nuestra autoridad a las Sagradas Congregaciones arriba mencionadas, a los Ordinarios de los lugares y a los directores de las sociedades a que afecta en cuanto a cada uno de ellos corresponde.

Ordenamos que lo que en estas letras, dadas «motu proprio»,

establecemos, sea para siempre valedero y firme, sin que obste cualquier disposición anterior contraria.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día XII del mes de marzo del año MCMXLVIII, al indicarse el décimo de nuestro pontificado.—PIO PAPA XII.

Exhortación Pontificia al apostolado parroquial

El Sumo Pontífice ha hecho llegar a su eminencia el Cardenal Piazza, presidente de la Comisión episcopal para la alta dirección de la Acción Católica Italiana, por medio de monseñor Montini, sustituto de la Secretaría de Estado, la siguiente carta, aparecida en «L'Osservatore Romano» del 11 de julio:

Su Santidad se ha enterado con particular complacencia de que se están preparando en Italia diez Semanas del Clero, destinadas de modo especial a los sacerdotes seculares y religiosos con cura de almas.

El tema elegido, «La comunidad parroquial» se propone estudiar la parroquia, no sólo en su significado, ya felizmente consagrado por la tradición y la legislación canónica, de porción de diócesis con un pueblo propio y un pastor propio, sino de modo particular (y es un concepto que lógicamente deriva del significado ahora expuesto) como viviente comunidad de fieles que, guiados por sus sacerdotes, oran, se perfeccionan espiritualmente, se unen en fecundas asociaciones para las más variadas actividades del bien y se dirigen de este modo hacia las grandes metas de la verdad y del amor, a las que la Iglesia católica tiende con constante y renovada energía.

En la literatura de los padres apostólicos está consagrado el término feliz de «parroquia» para indicar las iglesias terrenas peregrinantes hacia la Iglesia eterna. La «Didaché» las ve en su real y mística unidad cuando pone en boca de los fieles la oración «recoge de los cuatro vientos a tu Iglesia, que has santificado, hacia el reino que has preparado» (X, 5).

Es, por lo tanto, vivamente deseable que el clero de Italia, en el estudio de los problemas pastorales de la parroquia, aun prestando la más concreta atención a las experiencias locales y a los métodos de trabajos de inmediata actuación, quiera sobre todo reflexionar en la hora espiritual que estamos atravesando y

sienta la grave responsabilidad que le llama a una creciente perfección de vida y de apostolado.

Dirigiendo la atención a estos últimos años, debemos dar gracias al Señor por haber multiplicado para el clero las ocasiones de un fecundo encuentro con las almas: en la dolorosa necesidad de asistencia moral y material y requerida por las vicisitudes de la guerra; en el empeño pastoral de dar dirección segura entre las inquietantes propagandas sociales; en la obra intensificada de organización de los católicos de acción, el clero ha encontrado nuevos y múltiples caminos para hacer más vitales sus encuentros con todos los grupos de personas.

Y puede decirse que este aumento de confianza de todo un pueblo con sus sacerdotes, confianza que por sí sola bastaría para hacer callar las voces de aquellos que más bien no les conocen ni les aman, es una señal confortante de la necesidad sentida por las almas en medida cada vez mayor. Por las experiencias que con frecuencia se suceden, parece, en efecto, que tanta desilusión, tantas falaces y vacías promesas, los errores y los innumerables sufrimientos de la vida hacen cada vez más apremiante en el espíritu la nostalgia de la casa paterna y el deseo de llamar a las puertas del templo de Dios.

Es una hora importante para los sacerdotes. Ellos son, en efecto, con sus pastores, los legítimos testigos de Jesucristo y de su Evangelio: «eritis mihi testes» (Act., 1, 8). Para que su enseñanza tenga el prestigio de un testimonio eficaz, ellos deberán ante todo cuidar con renovado ardor su piedad y su estudio. En efecto, para hacer a los hombres menos duros y egoístas y abrir su corazón a los verdaderos y eternos valores de la existencia, nada vale tanto como una vida sacerdotal que desdeña la mediocridad y todo lo que suene a inercia, egoísmo, tibieza: «clamat vestis, clamat status, clamat professio animi sanctitatem» (San Jerónimo).

Haga el Señor que no distraiga a sus sacerdotes la multiplicidad de los instrumentos del apostolado, que no les debiliten las tristes manifestaciones paganas, perennemente repetidas; que no haya nadie entre ellos que no se eleve sobre cualquier tentación tras del ejemplo limpio y seguro de los que han elegido a Jesucristo.

Merecido fruto de su oración, de su vida recogida y humilde, de su estudio constante y metódico, será la actividad de la predicación y del catecismo, la empresa de un vigoroso movimiento litúrgico, el cuidado paciente de la formación espiritual de aquellos seglares que aspiran a la perfección cristiana y a las obras

del apostolado, las relaciones multiplicadas con las familias para hacer de ellas hogares de seriedad moral y de conciencia religiosa.

Y, como en los tiempos que siguen a las guerras y a las conmociones sociales, la Iglesia se erigió con nuevo coraje para dirigir a los pueblos a la santidad, así hoy es preciso tener confianza en que, cesado hace poco el fragor de las armas, resuenen con fuerza mayor en las iglesias y en las asambleas de fieles las voces pacíficas de los Obispos y de los sacerdotes.

Que hagan sentir que Dios está presente en su pueblo y que llama a la santidad y al amor a todas las conciencias; que los sacrificios de estos años serían vanos si no tuviesen por meta la confianza en la divina Providencia; que las mismas victorias de la libertad y de la civilización serían solamente aparentes si Dios, «para el cual no es difícil salvar con pocos o con muchos» (1 Reg., XVI-6), no pusiese en ellas el germen de la fecundidad sobrenatural.

Es de esperar que toda iglesia parroquial venga a ser centro ferventísimo de adoración eucarística y de vida sacramental, de retiros espirituales y de cursos de formación; que todo lugar sagrado sea centro de alegres encuentros de niños y de jóvenes para festiva alegría después del trabajo; que toda casa parroquial esté abierta a la caridad y al consejo, a la larga y generosa amistad en nombre del Señor.

Que vea nuestro pueblo que son verdaderamente suyos aquellos sacerdotes que, salidos de sus laboriosas familias y formados en la disciplina del seminario o de la casa religiosa, están ahora a su disposición para ofrecer el divino sacrificio, para enseñar, para confortar.

Que cada parroquia de Italia, perfeccionándose a sí misma, reconozca con santo orgullo ser una piedra en la imponente construcción de la santa Iglesia católica, que va del Oriente al Occidente y recoge a todos los hombres hacia los caminos de Dios.

Con estos votos Su Santidad acompaña los trabajos de las Semanas del Clero, oportunamente promovidas en Italia, y, al invocar sobre los promotores, oradores y participantes la abundancia de las luces divinas, envía de corazón, propiciadora y confortadora, la bendición apostólica.

SACRA CONGREGATIO CONCILII

DECRETUM

DE ABSTINENTIAE ET IEIUNII LEGE OBSERVANDA

Cum adversa rerum adiuncta, quae legem abstinentiae et ieiunii mense Decembri a. D. 1941 relaxandam suaserunt, fere ubique aliquantum remissa sint, adveniente propitio Anni Sancti tempore, pluribus postulantis Excellentissimis Ordinariis, visum est ut saltem ex parte lex ipsa restauretur.

Quapropter Ssmus. Dominus Noster Pius divina Providentia Pp. XII decernere dignatus est pro omnibus fidelibus ritus latini, etiam pertinentibus ad Ordines et Congregationes Religiosas, facultatem Ordinariis concessam super praedictam legem dispensandi ita coarctari ut, a prima die proximae Sacrae Quadragesimae et donec aliter provideatur, abstinentia servetur singulis feriis sextis; lex vero abstinentiae simul et ieiunii feria quarta Cinerum, feria sexta Maioris Hebdomadae, pervigiliis Assumptionis B. M. V. et Nativitatis D. N. I. C.; benigne tamen indulgens ut diebus abstinentiae simul et ieiunii ova et lacticinia etiam mane et vespere ubique sumere liceat.

Locorum autem Ordinarij, qui nova hac legis abstinentiae et ieiunii moderatione utuntur, fideles hortari ne omittant, praesertim clericos, religiosos et religiosas, ut gravissimis hisce temporibus voluntaria christianae perfectionis exercitia nec non caritatis opera, maxime erga inopes et aegrotos, libenter addant, itemque ad mentem Summi Pontificis preces effundant.

Datum Romae, die 28 Ianuarii 1949.

F. Card. MARMACGI, *Praefectus.*

L. † S.

F. Roberti, *a Secretis.*

CONFERENCIAS MENSUALES DEL CLERO

De re disciplinari.—D. 149.

De re morali.—Titius, ut largius habeat, quae in pias causas impendat, in venditionibus fraude utitur, praedicatur tamen ubique ut homo honestus et beneficus.—Ut innocentem ab imminente poena liberet, periurium committit in iudicio.—Famulum, ut sibi devinciat et adiutorem habeat in fraudibus, muneribus donat.

Quaeritur: 1.—unde moralitas actuum humanorum desumatur.

2.—quid ad bonitatem moralem requiratur, quid sufficiat ad malitiam.

3.—quid ad casus.

De re pastoralis.—Cuál es la esencia del centro parroquial de hombres de A. C. a la luz del Reglamento de la Rama.

Solutio casus mense februario habiti

Bernardus graviter peccat si res istae sunt notabiliter lascivae nisi forte quasi moraliter cogatur rebus istis interesse. Cautelis se communire debet.

Si de rebus plane leviter influentibus agitur, Bernardus suadendus quidem est ut eas actiones omittat, nisi ratio excusans accedat; verum non graviter sed leviter peccat quando rationabiliter sibi persuadet se consensum in pravos motus non esse daturum.

Quad conversationem cum feminis, si est notabiliter liberior, debet Bernardus sub gravi ab ea abstinere.

Quod autem aliquoties se plane neutralem se habuisse dicit in hoc periculum latet peccandi graviter.

CRONICA NACIONAL

Fallecimiento de los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispos de Ciudad Rodrigo y Vitoria.

Con gran sentimiento registramos en estas páginas el fallecimiento de dos pleclaros miembros del Episcopado Español: los Excmos. y Rvdmos. Sres. Obispo de Ciudad Rodrigo y Obispo de Vitoria, preconizado Arzobispo de Santiago de Compostela.

En el funeral y sepelio del primero ofició nuestro Excmo. Señor Obispo, que igualmente celebró la segunda Misa Pontifical del día siguiente.

Al consignarlo, unimos nuestras plegarias a las de los Reverendísimos Prelados y pedimos a nuestros lectores una oración por el eterno descanso de tan ilustres finados.

* * *

El Excmo. Sr. D. Máximo Yurramendi, Obispo de Ciudad Rodrigo, nació en Urnieta (Guipúzcoa), el 30 de julio de 1897 y estudió en el Seminario de Andoain Humidades y en el de Vitoria la Filosofía, de donde salió en 1918 hacia el Colegio Español de Roma para estudiar Teología, consiguiendo el doctorado en Filosofía por la Academia de Santo Tomás y de Teología por la Universidad Gregoriana.

De regreso de Roma, fué nombrado profesor del Seminario de Vitoria, pasando posteriormente al de Madrid. En 1925 fué nombrado Canónigo de la Colegiata de Alcalá de Henares, y en 1940 obtuvo una canonjía en la Catedral de Madrid.

Fué profesor en la Escuela de Periodismo de «El Debate» y explicó Filosofía en el Centro de Estudios Universitarios. Era Consiliario Nacional de la Asociación Nacional de Propagandistas y miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En 1945 fué preconizado Obispo Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo. Identificado sinceramente desde el primer momento con su Diócesis, trabajó en ella con todo celo y entusias-

mo y vivió íntimamente unido a su clero, del que constantemente se gloriaba; el Seminario fué el objeto principal de sus desvelos y cariño; dió nuevo impulso a la Acción Católica, incrementando igualmente los Secretariados Catequístico y Misional.

Pertenecía al Consejo de Obispos de la Universidad Pontificia de Salamanca, de la que era sincero admirador, preocupándose constantemente de sus problemas y engrandecimiento.

Su muerte ha sido un verdadero día de luto para su Diócesis, clero y fieles, que lo veneraba sinceramente como Pastor y Padre.

* * *

El Excmo. y Rvdmo. P. Carmelo Ballester nació en Cartagena el 15 de febrero de 1881. Inició sus estudios eclesiásticos en el Seminario de Murcia, e ingresó en 1898 en la Congregación de la Misión. En París se especializó en las Sagradas Escrituras, sentando así las bases de sus futuros trabajos, que tanto renombre habían de granjearle. Ordenado de sacerdote, fué destinado en 1903 a Portugal. Regresó a Madrid con el cargo de subdirector de las Hijas de la Caridad de hábito gris, llevando a cabo importantes obras de caridad y cultura, hasta 1924 en que fué promovido a Director, en cuyo cargo continuó hasta su promoción al Episcopado de León en 1939, donde, junto a las actividades directamente pastorales en Diócesis tan dilatada, creó obras como el Instituto de Cultura y Formación Religiosa, el primero en España y de constante actividad.

En 1943 fué promovido a la Diócesis de Vitoria, en la cual se pusieron de relieve las dotes espléndidas que había mostrado en las obras emprendidas en su Diócesis de León y el Seminario, la Catedral, la Acción Católica, las Obras Misionales Pontificias, las atenciones en ciudades como Bilbao con la creación de nuevas Parroquias y Conversaciones Católicas Internacionales en S. Sebastián, han sido otros tantos campos de su vasta cultura y celo apostólico.

Cuando, promovido en el pasado octubre a la Archidiócesis del Apóstol, se aguardaba allí con ansia la llegada del nuevo Pastor, Dios le llamó para sí el día 1 del actual.

Formaba parte del Consejo de Obispos de la Universidad Pontificia de Salamanca desde su restauración, con la que estaba verdaderamente compenetrado, como lo demostraba su asidua y constante asistencia al Consejo anual, solamente interrumpida por causa de su falta de salud.

Descansen en la paz del Señor

SECCION VARIA

Secretariado Catequístico Diocesano

Hay de venta un aparato «JECEL» de proyecciones en buenas condiciones de estado y de precio. Pueden avisar los que lo deseen comprar a este Secretariado (Seminario Mayor) o pasar cualquiera de los días laborables de una y cuarto a dos.

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SECCION OFICIAL DIOCESANA

DOCUMENTOS EPISCOPALES

DECLARACION sobre la dispensa de la Ley de Ayuno y Abstinencia.

Sabido es que el Santo Padre, teniendo en cuenta las precarias circunstancias por que pasaba la generalidad de las naciones durante la última guerra y años subsiguientes, autorizó a los Sres. Obispos para dispensar ampliamente la Ley general de ayunos y abstinencias. Los Prelados españoles vincularon la dispensa al uso de la Santa Bula, que ya contenía gran parte de las dispensas autorizadas.

Ahora cree el Papa llegado el momento de restringir un tanto dicha amplísima facultad de dispensa, teniendo en cuenta que empiezan a normalizarse las circunstancias, y en vista también de la necesidad de recordar a los cristianos el espíritu de mortificación de que deben estar revestidos para satisfacer por sus propias culpas y las de la humanidad entera, que tanto ofende al Señor, sobre todo con persecución abierta e intento de destruir todo lo que se relaciona con Jesucristo. El odio llega a tanto que se hace profesión explícita de ateísmo y se trabaja por arrancar, si fuera factible, la idea misma de Dios de las conciencias de los hombres.

Este sentido de expiación y penitencia quiere el Papa que resplandezca especialmente en el próximo Año Santo, y que para ello empecemos por preparar ya desde ahora nuestro ánimo.

Deja, sin embargo, vigente, por ahora, la parte principal de la facultad de dispensa concedida a los Prelados para sus respectivas Diócesis.

Según comunicación de la S. Congregación del Concilio al Emmo. Cardenal de Toledo por mediación del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Madrid, queda en todo vigente el privilegio de la Santa Bula para España.

Juzgando, por consiguiente, que subsisten en nuestra Dió-

cesis motivos suficientes para hacer uso de la facultad que nos concede el Santo Padre, e igualmente que perseveran las razones por las cuales en nuestra Diócesis, como en las demás de España, se vinculaba el uso de la dispensa a la toma de la Santa Bula:

1.º Dispensamos desde el próximo Miércoles de Ceniza hasta que dispongamos otra cosa, a todos los que tomen los Sumarios de Cruzada y de Indulto de Ayuno y Abstinencia de la Santa Bula de la categoría proporcional a las rentas que perciben, todas las abstinencias del año, excepto la de los viernes de Cuaresma y las de las vigilijs de la Asunción de la Santísima Virgen y de la Navidad del Señor, y todos los ayunos del año, excepto el Miércoles de Ceniza, el Viernes Santo y las Vigilijs de la Asunción de la Sma. Virgen y de la Navidad del Señor.

Exhortamos, sin embargo, al Clero, tanto secular como regular, a guardar la abstinencia en los Viernes de las Téporas fuera de Cuaresma, sin que ello implique verdadera obligación.

2.º Las mismas dispensas concedemos a los pobres, que por su precaria situación económica, no tienen obligación de tomar la Santa Bula para gozar del indulto de ayuno y abstinencia.

3.º Los que, pudiendo hacerlo, no tomen los indicados Sumarios de la Santa Bula, quedan obligados (si no están excusados o dispensados por otras causas) a la íntegra ley del ayuno y abstinencia, según el derecho común de la Iglesia (Canon 1252), es decir, a la ley de abstinencia todos los viernes del año, a la ley de abstinencia y ayuno el miércoles de Ceniza, los viernes y sábados de Cuaresma, los miércoles, viernes y sábados de las Cuatro Téporas, y las vigilijs de Pentecostés, Asunción de la Sma. Virgen, Todos los Santos y Navidad del Señor; y a la ley de solo ayuno todos los demás días de Cuaresma, menos los domingos (el Sábado Santo cesa a mediodía la ley de abstinencia y ayuno).

De conformidad con los deseos del Papa exhortamos a los dispensados, sobre todo al Clero secular y religioso y a las Religiosas, a que añadan en estos difícilísimos tiempos ejercicios de cristiana perfección y de caridad, en particular con los enfermos y los pobres, y a rezar según las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca, 20 de febrero de 1949.

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo.

(Léase a los fieles en todas las Parroquias el primer domingo después de recibir la presente Declaración).